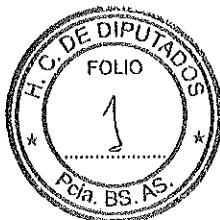




EXpte. D-

2739

/25-26



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY:

**Artículo 1.-** Sustitúyese el artículo 835, del Libro VIII de la Ley 7.425/1968 -Código Procesal Civil y Comercial-, y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 835.- Conciliación. Si hubiere conciliación, se labrará acta circunstanciada, debiendo el juez homologar el acuerdo alcanzado siempre que éste resguarde la equidad entre las partes y, de manera primordial, el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado.

Cuando la conciliación no se lograre dentro del plazo inicial de quince (15) días hábiles, o si el consejero de Familia o el juez interviniente consideraren fundadamente que la extensión de dicho plazo podría conducir a una resolución mutuamente aceptable y beneficiosa para el núcleo familiar, podrán disponer su prórroga por un período adicional que no exceda los quince (15) días hábiles. Esta prórroga se concederá mediante resolución motivada, evaluando la complejidad del caso y la existencia de perspectivas reales de acuerdo.

Excepcionalmente, y ante circunstancias debidamente acreditadas que justifiquen una nueva extensión para la consecución de un acuerdo que tutele de manera efectiva los derechos en juego, el juez podrá autorizarla de forma expresa. En caso de no alcanzarse la conciliación, o si a criterio del consejero o del juez su prosecución deviniera innecesaria o se hubiere agotado la instancia de diálogo, se labrará acta dejando constancia de lo actuado y de la posición de las partes durante esta etapa.



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



El agotamiento de esta instancia previa de conciliación será un requisito indispensable para la prosecución de las actuaciones enumeradas en el artículo 827, exceptuándose únicamente aquellos supuestos de urgencia debidamente justificados conforme al segundo párrafo del artículo 828."

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NICANOR MÉNDEZ  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

La modificación propuesta al artículo 835 del Código Procesal Civil y Comercial busca dotar de mayor flexibilidad a la etapa de conciliación dentro de los procesos de familia, reconociendo que la rigidez de un plazo exiguo puede resultar contraproducente en casos de mayor complejidad o cuando las partes se encuentran cercanas a alcanzar un acuerdo beneficioso para todos los involucrados.

La conciliación, como herramienta privilegiada para la resolución de conflictos familiares, requiere un abordaje sensible a las particularidades de cada situación, donde el factor tiempo puede ser determinante para construir soluciones duraderas y consensuadas.

Permitir una prórroga fundada del plazo inicial, bajo la supervisión y decisión del juez o del consejero de Familia, posibilita explorar a fondo las posibilidades de acuerdo, evitando la judicialización innecesaria y sus potenciales efectos adversos, especialmente en el bienestar emocional y psicológico de los niños. La exigencia de una resolución motivada para la prórroga garantiza que esta facultad no se utilice de manera discrecional, sino que responda a una evaluación objetiva de la conveniencia de extender la instancia conciliatoria.

Asimismo, se mantiene la excepcionalidad de una nueva prórroga, supeditada a circunstancias extraordinarias y a la autorización judicial expresa, con el fin de evitar dilaciones indebidas del proceso.

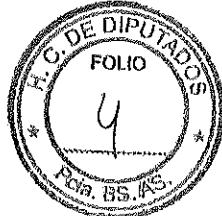
En todo momento, se enfatiza la obligación del juez de velar por la equidad de los acuerdos y, de manera primordial, por la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, asegurando que cualquier solución alcanzada en la etapa de conciliación respete sus derechos y promueva su bienestar integral.



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

La instancia de conciliación se reafirma como un paso previo fundamental, manteniendo las excepciones para aquellos casos que, por su urgencia, requieren una intervención judicial inmediata.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, Sras. legisladoras y Sres. legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.



NAZARENA MEGÍAS  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.